



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 381 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 11 de marzo de 2018 entre la UD Las Palmas SAD y el Villarreal CF SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“U.D. Las Palmas SAD: En el minuto 88, el jugador (20) Alejandro Gálvez Jimena fue expulsado por el siguiente motivo: zancadillea a un adversario sin intención de disputar el balón, impidiendo una manifiesta ocasión de gol”*.

Segundo.- En tiempo y forma la UD Las Palmas SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La UD Las Palmas SAD formula escrito de alegaciones en el que manifiesta que de la prueba videográfica que se acompaña resulta un error manifiesto en el acta arbitral en cuanto el jugador expulsado en ningún momento se desentiende del balón, cambiando de trayectoria y llegando a tocar el balón. Por ello solicita que se deje sin efecto la citada expulsión.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral requiere la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca acrediten bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la patente arbitrariedad de ésta última. En este caso la prueba aportada no permite desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral, pues el club alegante realiza una interpretación subjetiva del lance del juego, sin duda muy respetable, pero que no puede prevalecer sobre el criterio del colegiado al respecto. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador de la UD Las Palmas, D. ALEJANDRO GÁLVEZ JIMENA, por infracción de las Reglas de Juego determinante de expulsión, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.j), en relación con el 114.1, y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 14 de marzo de 2018.

El Presidente



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 382 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 12 de marzo de 2018 de 2018 entre el Deportivo Alavés SAD y el Real Betis Balompié SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Real Betis Balompié SAD: En el minuto 69, el jugador (3) Francisco Javier García Fernández fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón de forma temeraria”*.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Betis Balompié SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Real Betis Balompié SAD formula escrito de alegaciones en el que manifiesta que existe un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba que se acompaña resulta que el jugador amonestado ni derriba al jugador contrario, ni actúa con temeridad, sino que se limita a pasar el balón a un compañero, siendo el jugador contrario el que impacta con él. Por ello solicita que se deje sin efecto la amonestación.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral requiere la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca acrediten bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la patente arbitrariedad de ésta última. En este caso la prueba aportada permite apreciar que no existe el hecho reflejado en el acta, pues el jugador amonestado efectivamente pasa el balón a otro jugador, no existiendo la acción descrita en el acta. Por ello procede estimar las alegaciones formuladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta al jugador del Real Betis Balompié SAD, D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 14 de marzo de 2018.

El Presidente